



Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, por la que se dictan Instrucciones para el abono por la Administración educativa de la paga de antigüedad en la empresa generada durante la vigencia del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 27 de junio de 2019.

Como resultado del concierto, la Administración educativa ha asumido el abono del salario del profesorado incluido en la nómina de pago delegado de los centros docentes concertados de Educación especial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, 13 y siguientes del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, de Normas básicas sobre conciertos educativos, y 42 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, el Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

El 4 de julio de 2019 se publicó el *XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, de 27 de junio de 2019*, en cuyo ámbito de aplicación están incluidas las empresas educativas titulares de centros docentes de Educación especial enunciados en su Título V, en cuyo artículo 113 se han regulado, para el personal docente de los centros concertados y pago delegado, un premio de jubilación de tres mensualidades por los primeros quince años de antigüedad y un mes más por cada quinquenio, y su transformación en una paga extraordinaria por antigüedad al cumplimiento de 25 años de antigüedad en la empresa, en cuantía equivalente a una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, quedando condicionado su abono a que la Administración educativa asuma un compromiso fehaciente para su abono.

Mediante la presente resolución, esta Administración educativa asume el compromiso del abono de la paga extraordinaria por acreditar 25 años de antigüedad en la empresa contemplada en el artículo 113, y dicta instrucciones para establecer el procedimiento de abono de esta retribución extraordinaria para el profesorado de los centros concertados de educación especial que la haya devengado a partir de la fecha de entrada en vigor de XV Convenio colectivo.

En consecuencia, esta Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, competente en la materia en función de lo dispuesto en *Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía*, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 113 del XV Convenio colectivo, de 27 de junio, y en la cláusula SEGUNDA, 1, a) del Acuerdo de 18 de enero de 2021, firmado entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud), y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM), relativo al régimen singular del personal docente de las cooperativas de enseñanza, que presten servicios sin una relación contractual de carácter laboral en centros concertados, en relación al profesorado socio cooperativista de cooperativas titulares de centros docentes concertados de Educación especial, ha dictado las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Profesorado beneficiario de esta paga

Estas Instrucciones se aplicarán para el abono por la Administración educativa de la paga extraordinaria de antigüedad por acreditar 25 años de antigüedad en la empresa, al profesorado que preste servicios docentes con una relación contractual de carácter laboral con la empresa titular de un centro docente concertado de Educación especial, del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, que perciba sus retribuciones en régimen de pago delegado.



Así mismo, estas Instrucciones se aplicarán también al profesorado socio cooperativista de las empresas cooperativas titulares de centros docentes concertados de Educación especial, que presta servicios docentes en las unidades educativas concertadas con una relación societaria y extra-laboral, y cuya empresa cooperativa haya optado por percibir los fondos públicos del concierto en régimen de módulo íntegro.

Segunda. Devengo del derecho

La Administración educativa se compromete a financiar, en función de sus disponibilidades presupuestarias, el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa obtenida por transformación del Premio por jubilación, para el profesorado de la enseñanza concertada que acredite 25 años de antigüedad en la misma empresa, contemplada en el artículo 113.1 del XV Convenio colectivo.

Tercera. Requisitos para el abono

Para que la Administración educativa asuma el abono de la paga extraordinaria por acreditar 25 años de antigüedad en la empresa será requisito indispensable que, en el momento del devengo, el profesorado figure integrado en la nómina de pago delegado o en las unidades concertadas financiadas con cargo al módulo íntegro.

En relación con este requisito, el momento del devengo de la paga extraordinaria de antigüedad será el del día que el profesor cumpla 25 años de antigüedad en la misma empresa.

Cuarta. Cómputo de la antigüedad en caso de profesorado recolocado

Para el cómputo de la antigüedad en la empresa se tendrá en cuenta la fecha de ingreso comunicada por el empresario titular del centro al solicitar la inclusión del profesor en la nómina de pago delegado, que estará en concordancia con los trienios que se abonan en la nómina.

El personal docente en pago delegado, recolocado al amparo de los Acuerdos de centros afectados por la no renovación total o parcial del concierto educativo y/o mantenimiento del empleo, que actualmente preste sus servicios en un centro concertado, y a quien la Administración Educativa correspondiente le haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro docente actual, adquirirá el derecho a percibir esta paga siempre que acredite los requisitos para ello, en aplicación de lo previsto en el artículo 113.4 del XV Convenio colectivo.

En este caso se tendrá en cuenta conjuntamente la antigüedad generada en el centro afectado por la no renovación del concierto educativo y la del centro de destino. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la nueva empresa que la que le corresponda por la efectiva prestación de servicios docentes en la misma, de acuerdo a su vigente relación contractual laboral.

Quinta. Incompatibilidad con otros abonos para cuya percepción se haya tomado en cuenta la misma antigüedad en la empresa

La Administración educativa abonará una única paga extraordinaria de antigüedad a lo largo de la vida laboral del personal docente en el pago delegado, que será incompatible con la percepción del Premio de jubilación u otras gratificaciones extraordinarias vinculadas a la antigüedad en la empresa, contempladas en los convenios colectivos anteriores, que serán por cuenta del empresario titular del centro.

En el caso de que el beneficiario de la paga extraordinaria de 25 años hubiera percibido con anterioridad alguna de estas gratificaciones extraordinarias por causa de su antigüedad en la empresa, para cuyo abono se haya tenido en cuenta un periodo trabajado que habría de computarse también para generar derecho a la nueva paga de antigüedad, su importe será descontado del que resulte a abonar por concepto de la paga de antigüedad contemplada en este convenio colectivo.

Sexta. *Procedimiento para el abono de la paga de antigüedad*

La Administración solicitará de oficio a los titulares de los centros la remisión de la documentación de su profesorado acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta paga, de modo que, una vez acreditados, sea abonada a través de la nómina de pago delegado.

En el caso del profesorado socio cooperativista que perciba sus retribuciones en régimen de módulo íntegro serán los titulares de los centros los que soliciten la paga de antigüedad, remitiendo para ello la documentación justificativa, que se gestionará de acuerdo a lo previsto en la Instrucción Novena de esta Resolución.

Séptima. *Calendario de abono*

Los abonos se irán realizando por la Administración educativa desde la fecha de la firma de estas Instrucciones, en función de las disponibilidades presupuestarias, y hasta la extinción de la vigencia del XV convenio colectivo.

Octava. *Criterios para el cálculo de este abono*

Para el cálculo del abono de esta paga extraordinaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El personal docente en régimen de concierto y pago delegado percibirá una única paga a lo largo de su vida laboral, equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad acredite en la misma empresa educativa en el momento del abono.
- b) Para el cómputo de la mensualidad a abonar, se tendrá en cuenta el promedio de jornada realizada en régimen de concierto y pago delegado en los tres cursos escolares completos inmediatamente anteriores a la fecha de abono o al periodo que lleve en dicho pago, en caso de ser éste inferior a tres cursos. En caso de que durante este periodo el contrato de trabajo se hubiera suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, el cómputo de estos tres años se retrotraerá por el tiempo en que el profesor haya permanecido en esta situación de suspensión hasta poder computar el promedio de la jornada realizada de tres cursos escolares completos.
- c) Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento del abono de la paga extraordinaria.
- d) Los conceptos a computar en cada mensualidad serán los de salario base, trienios de antigüedad y complemento autonómico.

Novena. *Particularidades para el profesorado socio cooperativista de centros concertados de Educación Especial que perciba sus retribuciones en régimen de módulo íntegro*

1. La Administración educativa abonará al titular del centro la cuantía global de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa, contemplada en el artículo 113.1 del XV Convenio colectivo como transformación del premio de jubilación, generada por la antigüedad del profesorado socio cooperativista de los centros docentes privados concertados de Educación especial, que perciba sus retribuciones en régimen de módulo íntegro, formando parte del monto equivalente a abonar por la Administración, previsto en la cláusula segunda, 1. a) del Acuerdo de 18 de enero de 2021, firmado entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud), y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (U.C.E.T.A.M.), relativo al régimen singular del personal docente de las cooperativas de enseñanza que presten servicios sin una relación contractual de carácter laboral, y ello en las mismas condiciones contempladas en los apartados anteriores para el personal laboral en pago delegado de los centros de Educación Especial, salvo lo dispuesto respecto a la materialización del abono en los apartados siguientes.

Al efecto de la acreditación de los 25 años de antigüedad, la empresa cooperativa deberá descontar los periodos sin prestación de servicios profesionales contemplados en sus Estatutos como periodos sin actividad no generadores de antigüedad en la empresa, y ello por analogía con las situaciones de suspensión del contrato no generadoras de antigüedad que se aplican al profesorado en pago delegado que presta servicios con una relación contractual de carácter laboral.

2. En caso de que el profesorado socio varíe la relación con la cooperativa y la financiación de sus retribuciones se efectúe en régimen de pago delegado, se tomará como criterio de abono el que corresponda al momento del devengo de esta paga, percibiéndola el profesor a través de la nómina de pago delegado o de la cooperativa como monto equivalente. En todo caso un mismo trabajador no podrá generar dos pagas de antigüedad por distinto régimen de pago.

3. En función de lo previsto la cláusula segunda, 1. a) del Acuerdo de 18 de enero de 2021, ya citado, el importe que se abonará como monto equivalente a la cooperativa se obtendrá aplicando a los módulos de “salarios del personal docente” que se contemplan anualmente en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, el coeficiente de pago obtenido proporcionalmente en función del promedio de la jornada realizada como profesor cooperativista en los tres cursos escolares completos inmediatamente anteriores al momento del abono, tomados en consideración según lo previsto en el apartado Séptimo y Octavo de este Acuerdo.

4. La cooperativa de enseñanza queda obligada a satisfacer el importe correspondiente al profesor de acuerdo a lo dispuesto en sus propios estatutos, no asumiendo la Administración ningún abono directo al profesorado socio cooperativista.

5. El abono de la paga extraordinaria de antigüedad no generará para la cooperativa la percepción de un importe adicional de un 2,5 % contemplado en la cláusula Segunda, 2) del Acuerdo de 18 de enero de 2021 para el abono de sustituciones del profesorado.

6. La cooperativa queda obligada a cumplir con las obligaciones que correspondan por este abono con la Hacienda Pública y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Décima. Eficacia y vigencia

Mediante las presentes Instrucciones, la Administración educativa madrileña da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113.1 del XV Convenio colectivo, de 27 de junio de 2019, y asume con cargo a los fondos públicos el abono de la paga extraordinaria por acreditar 25 años de antigüedad en la empresa, en las condiciones que en ellos se recogen, y en función de las disponibilidades presupuestarias que se aprueben en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, en los ejercicios económicos en los que se prevé su financiación, que se extenderá desde el día siguiente a la fecha de la firma de estas Instrucciones, y mientras permanezca la vigencia del XV convenio colectivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Manuel Bautista Monjón

